Asunción, 26 de enero de 2024.

DICTAMEN CAC N° 007/2024

Señora
DALILA ZARZA, Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente:

> ***Ref.:*** *Solicitud modificación unilateral del Contrato 4/2022 suscrito con la Firma Celexx S.A. como resultado de la LPN/SBE N° 02/2022 "Ampliación, Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Infraestructura de Conectividad en Instituciones Educativas del Paraguay" ID N° 417928.*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al **Contrato N° 4/2022** suscripto con la firma **CELEXX S.A.**, como resultado de la Licitación Pública Nacional/SBE N° 02/2022 ***"Ampliación, Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Infraestructura de Conectividad en Instituciones Educativas del Paraguay"*** - ID N° 417.928, financiado por el Programa *"Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión educativa mediante la incorporación de TIC en instituciones educativas y unidades de gestión en Paraguay"*, a fin de manifestar cuanto sigue:

Por **Memorándum CPTIC N° 14/2024** de fecha 11 de enero del 2023, la Coordinación de Proyectos TIC en su calidad de administrador del contrato, remite a esta instancia la aprobación del **Informe Técnico CPTIC N° 1/2024** de fecha 08 de enero de 2024.

El pedido, tiene su origen primeramente en la Nota presentada por la firma **Celexx S.A.** del que se extrae algunas consideraciones: *"…procedemos a informar que la directora de la Escuela Básica N° 7955 (ahora 8333) comunicó a nuestras cuadrillas que la institución se encuentra en proceso de cierre …"*. Así también, por el Memorándum DDEA N° 004/2024, de la Dirección Departamental de Educación-Amambay, del cual se extrae *"…la Escuela Básica N° 7908, con código de establecimiento 1303061 del distrito de Capitán Bado "No cuenta con energía eléctrica la institución…Atendiendo a las condiciones de la institución educativa, esta instancia solicita sus buenos oficios a fin de trasladar el beneficio a otra institución que cuenta con los requisitos necesarios…"*. Por último, el correo electrónico remitido por la firma CELEXX S.A. de fecha 28 de diciembre de 2023, del cual se extrae *"…La institución asignada según adenda del proyecto MEC 300* ***CENTRO EDUC. DEPART. DR. CARLOS PASTORE*** *ya cuenta con un Rack del proyecto MEC 962, en aquel entonces dicha institución tenía diferente código de Establecimiento y diferente código de Institución pero el mismo nombre…"*.

Del **Informe Técnico CPTIC N° 1/2024** se transcribe cuanto sigue: *"…la propuesta de modificación del Anexo 1 – Lista de Establecimientos del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato N° 04/2022 suscrito entre la firma CELEXX S.A. y la UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, como resultado de la Adjudicación del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2022 "AMPLIACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY" – ID N° 417.928, en fecha 23 de noviembre del 2022, la cual fue adjudicada según Resolución UEPP/MEC N° 790/2022 de fecha 04 de noviembre del 2022. Que por Resolución UEPP N° 907/2023, se autoriza la modificación parcial unilateral por razones*

Scanned with CamScanner

de interés público del ANEXO 1 "listado de establecimientos" 50 instituciones educativas conforme a la Adenda 01/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, suscripta entre las Partes: Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos con la firma CELEXX S.A. En la sección 4. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: ANEXO 1. SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Detalles de los productos y/o servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ANEXO 1, del Pliego de Bases y Condiciones se establece lo siguiente: ANEXO 1- ***Favor referirse a Documento adjunto "Anexo 1 – Lista de Establecimientos". El listado de Establecimientos Educativos contemplados en el Anexo 1, podrá tener modificaciones que no superen el 30% de la referida lista. Este Listado definitivo será acordado en la etapa del Proyecto de Ingeniería de Detalles (PID).*** *Considerando la Resolución DNCP N°5695/2019, en su Art.56 establecen los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/2003, se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:*

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*** *El Programa "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EDUCATIVA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE TIC EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y UNIDADES DE GESTIÓN EN PARAGUAY", es la responsable de la ejecución de los contratos, la cual eleva la solicitud y da su conformidad para iniciar el proceso de modificación de listado y los trámites pertinentes. Según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, sección Servicio de Relevamiento en Sitio (Establecimientos Educativos), "El oferente adjudicado deberá realizar un relevamiento de requerimientos en cada uno de los 300 nuevos establecimientos educativos según la información proveída por MEC. El relevamiento de requerimientos deberá incluir información y fotografías sobre el estado eléctrico, tablero, ubicación de la instalación del Rack y los APS, el cableado eléctrico y UTP necesario.", también indica que "El oferente adjudicado deberá realizar un relevamiento de requerimientos en cada uno de los 962 sitios con infraestructura de conectividad existente. El relevamiento de requerimientos deberá incluir información y fotografías sobre el estado eléctrico, tablero, ubicación de la instalación del Rack y los APS, el cableado eléctrico y UTP necesario. El Proveedor adjudicado en base al relevamiento realizado, la cobertura inalámbrica existente, el tamaño de la institución y la cantidad de alumnos matriculados deberá proponer al MEC 760 establecimientos educativos cuya infraestructura inalámbrica deba ser ampliada, indicando por cada establecimiento las cantidades de equipos a ser instalados". Se requiere realizar modificaciones al listado establecimientos determinados en el Anexo 1 – 50 INSTITUCIONES EDUCATIVAS teniendo en cuenta que, posterior a la etapa de definición del Proyecto de Ingeniería de Detalles, se detectó que dos (2) instituciones deben ser sustituidas en el listado de la Resolución UEPP N° 907/2023 – Adenda 1 – identificado en el orden n° 29 y 39 de la nómina; y una institución en el Anexo 1 – 300 – listado de establecimientos. Dicha sugerencia de sustitución obedece al reporte arrojado por la Base de Datos CPTIC, en donde consta que la institución fue beneficiada con el equipo de infraestructura tecnologica C3 en el año 2018 con código de establecimiento 1119036 CENTRO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DOCTOR CARLOS PASTORE (acta adjunto) y actualmente figura con el código 1119041 razón por la cual no fue detectado con anterioridad. Además, en fecha 28-12 del 2023 la empresa CELEXXS S.A. informa vía correo electrónico: Que, durante los relevamientos de datos requeridos, previa visita in-situ a las instituciones educativas, constataron que el CENTRO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DOCTOR CARLOS PASTORE, ya cuenta con el equipamiento, y la institución con código de establecimiento* **1303061 ESCUELA BASICA 7908** *no cuenta con Energía Eléctrica, condición tampoco indicada para la instalación y usufructo de los*

Scanned with CamScanner

equipos de infraestructura tecnológica. Así mismo; en fecha 02-01-2024, la misma empresa oferente CELEXX S.A. remite Nota con fecha 26-12-23 donde informa que la ESCUELA BASICA N° 7995 con código de establecimiento 1501143 del distrito de Villa Hayes departamento de Presidente Hayes se encuentra en proceso de cierre. A continuación, se detalla las instituciones educativas que forman parte del listado de 50 establecimientos que debe ser excluida y las instituciones educativas que serán incluida en su reemplazo: ***se excluye 2 instituciones educativas del Anexo 1 – Listado de Establecimientos – Listado de 50 Establecimientos a equipar, y 1 institución de la nómina de 300 establecimientos. (*)***

Ítem	Código de Establecimiento	Nombre	Ciudad	Departamento
1	1119041	CENTRO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DOCTOR CARLOS PASTORE	J.A. SALDIVAR	CENTRAL
2	1303061	ESCUELA BASICA N° 7908	CAPITAN BADO	AMAMBAY
*3	1501143	ESCUELA BÁSICA N° 7955	VILLA HAYES	PTE. HAYES

2 institución educativa en reemplazo de las instituciones excluidas del Anexo 1 – Listado de Establecimientos – Listado de 50 Establecimientos a equipar de la Adenda 1 y 1 institución del listado de 300 establecimiento

Ítem	Código de Establecimiento	Nombre	Ciudad	Departamento
1	1108038	ESCUELA BÁSICA N° 4783 SAN VICENTE DE PAUL	LIMPIO	CENTRAL
2	1110031	ESCUELA BÁSICA N° 4722 NICOLAS SIMEON CASOLA LOPEZ	MARIANO R. ALONSO	CENTRAL
*3	1108099	ESCUELA BÁSICA N° 7348 SAN LUIS	LIMPIO	CENTRAL

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. *El interés público se encuentra comprometido considerando los siguientes puntos: Que el programa de referencia forma parte de la iniciativa fundamentada en el Plan Nacional de Educación 2024 y en la Agenda Educativa, en aspectos que se relacionan con las garantías para el acceso, el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la equidad de la educación Paraguaya como bien público a través de la incorporación de Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) en el sistema Educativo Nacional; dichas tecnologías se considera herramientas con los que se busca las mejores condiciones de aprendizaje de los estudiantes en instituciones públicas. El Ministerio de Educación y Ciencias encara un sistema integral de aseguramiento de la calidad y la equidad en educación, este programa forma parte de ese sistema por ende persigue esos fines, a fin de proveer a todos los estudiantes con equipos informáticos. El programa tiene los siguientes objetivos:* ***Objetivo General:*** *Mejorar las condiciones de aprendizaje y la gestión educativa del sistema educativo paraguayo por medio de la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en los procesos pedagógicos y administrativos.* ***Objetivos Específicos:*** *Instalar infraestructura tecnológica tanto a nivel central del MEC como a las unidades descentralizadas e instituciones educativas de gestión oficial para la gestión de la información Proveer recursos tecnológicos a las instituciones educativas de gestión oficial de todos los niveles y modalidades educativas para su uso con fines pedagógicos.* ***c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*** *Posterior a la firma de la ADENDA 1/23; en fecha 28 de diciembre de 2023, la empresa Celexx S.A. remite un correo electrónico, donde informa que posterior al relevamiento de requerimientos realizados en las instituciones educativas, se constató que el Centro Educativo Departamental Doctor Carlos Pastore, ya cuenta con la infraestructura tecnológica – CE. Además; el Memorandum DDEA N° 04/2024, en el cual se informa de*

Scanned with CamScanner

las condiciones en que se encuentra la ***Escuela Básica N° 7908****, igualmente; la Nota con fecha 26-12-23 donde informa que la* ***ESCUALA BASICA N° 7995*** *con código de establecimiento 1501143 se encuentra en proceso de cierre. Por tanto, es necesario realizar un ajuste al listado de la Adenda 1 y Listado de Establecimiento del Pliego de Bases y Condiciones, que forman parte del Contrato N° 04/2022* ***d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: •La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.*** *Las modificaciones que se pretenden introducir al contrato no requieren de un procedimiento distinto al que se encuentra ejecutando, en virtud de que el proveedor ha dado cumplimiento efectivo a la etapa correspondiente a la entrega de equipos en depósito y las cantidades adquiridas no varían con relación a lo previsto inicialmente. Además, un nuevo proceso generará nuevos plazos y generará un nuevo calendario de entregas. La firma proveedora ya cuenta con el listado de bienes adjudicados y la única alteración que se requiere es la del listado de establecimientos beneficiados o modificación del nombre del establecimiento con respecto al listado original pactado.* ***•No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*** *No existe violación alguna de los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051 por cuanto que, con esta decisión, el MEC está aplicando el principio de economía y eficiencia previsto en dicha norma al dotar de equipamientos a establecimientos que tendrán una intervención integral con otros programas del MEC, logrando que el impacto del equipamiento de conectividad sea mayor en el proceso de enseñanza aprendizaje, aprovechando el permiso legal amparado en el artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03. La obligación que surge de la modificación contractual a ser pactada es de mayor rigor para el Proveedor, con lo cual, no se le está confiriendo ningún beneficio o privilegio extraordinario respecto de la obligación contenida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación ni en el Contrato. Al establecer una condición más exigente, se garantiza que no se está violando tampoco el principio de igualdad. Por las razones expuestas anteriormente y en atención a que las modificaciones planteadas no alteran la esencia de la contratación ni otorga condiciones más favorables con respecto a las señaladas en las bases y en el contrato, los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, no se verían violentadas.* ***•No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato.*** *Tampoco se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato original al tratarse de la modificación del listado de Instituciones Educativas. Recordemos, a este respecto, que la finalidad del llamado original es dotar a varias instituciones educativas del país de equipamientos de conectividad para el uso de internet durante desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje. Cabe señalar que las pólizas de garantía de anticipo y garantía de fiel cumplimiento de contrato se encuentran vigentes. La Coordinación de Proyectos TIC da visto bueno a la modificación del Anexo 1 – Listado de Establecimientos - Listado de 50 Establecimientos a equipar – Adenda 1 Y SUGIERE la emisión de una Resolución que apruebe modificar la nómina de Establecimientos que forman parte del Anexo del Contrato…".*

Finalmente el **Informe Técnico** concluye en los siguientes términos: "*...Considerando la exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican los cambios solicitados, que dichos cambios fueron informados posterior a la firma del contrato, por lo tanto, no pudieron ser previstos al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, que estos cambios no alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del Contrato y que no existe variación del valor monetario del contrato, la Coordinación TIC emite su visto bueno a la modificación del Anexo 1 – Listado de Establecimientos - Listado de 50 Establecimientos a equipar – Adenda 1 Y SUGIERE la emisión de una Resolución que apruebe modificar la nómina de Establecimientos que forman parte del Anexo del Contrato...".*

La modificación requerida nos remite a la **Ley N° 2051/2003** de "*Contrataciones Públicas*", donde establece en su **Artículo 55. Derechos de las contratantes.** Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "*b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin*

Scanned with CamScanner

perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;". Que el ente rector de las "*Compras Públicas*" DNCP, ha dictado la **Resolución N° 5695/2019**, del 30 de diciembre del 2019, *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes modalidades"*. En la **Sección V**, refiere a las ***Modificaciones al Amparo del Interés Público comprometido –Art. 56*** y ***Requisitos del Dictamen –Art. 57***. Este último dispone que el **dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b)** de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los requisitos:". Que, en el **Contrato 04/2022** en la cláusula **N° 2 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO se establece:** "*...Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: b) El pliego de bases y condiciones*".

En ese sentido, el Informe CPTIC N° 1/2024 cumple con los requisitos indicados por la normativa.

La Resolución **DNCP N° 5695/2019** dispone en su **Artículo 43** ***"Vigencia del contrato.*** *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*.

Ahora bien, verificado el Contrato N° 04/2022 el mismo fue suscrito con la empresa CELEXX S.A. en fecha 23/11/2022, conforme a la Resolución de Adjudicación UEPP N° 790/2022, y el mismo se encuentra actualmente vigente.

Cabe señalar, que el Proyecto conforme se desprende de las bases concursales **se divide en dos etapas diferentes**: **1.** Adquisición, montaje, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la Infraestructura y servicios tecnológicos del proyecto en 300 nuevos establecimientos educativos. **2.** Adquisición, montaje, instalación, puesta en servicio y mantenimiento para la ampliación de la Infraestructura inalámbrica existente en 760 establecimientos educativos.

Que la modificación que nos ocupa, versa sobre el ***Anexo 1 – Listado de Establecimientos - Listado de 50 Establecimientos a equipar***, en ese sentido, según el informe CPTIC 01/2024, se detectó que dos (2) instituciones deben ser sustituidas, en virtud al reporte arrojado por la Base de Datos CPTIC, en donde se constató que una institución ya había sido beneficiada con equipos de infraestructura tecnológica C3, además la firma adjudicada CELEXX S.A. ha informado de la verificación in situ realizada una institución ya cuenta con equipamiento y otra institución no cuenta con energía eléctrica, es por ello que se excluyen dos (2) instituciones del listado del **Anexo 1 – Listado de Establecimientos – Listado de 50 Establecimientos a Equipar,** y una (1) institución se excluye de la **nómina de 300 establecimientos**. Para incluir a 03 establecimientos educativos la Coordinación de Proyectos TIC en reemplazo de las excluídas emite su visto bueno conforme al Informe CPTIC 01/2024.

En cuanto a las garantías contractuales, se verifican que las mismas se encuentran plenamente vigentes a la fecha.

Por lo tanto, de conformidad al pedido formulado por el Administrador del Contrato, por medio del Memorándum CPTIC N° 14/2024, el Informe CPTIC N° 01/2024 de la Coordinación de Proyectos TIC y las disposiciones legales enunciadas precedentemente, no se opone reparos para proseguir con los trámites, a fin de obtener la modificación unilateral por razones de "***Interés***

Scanned with CamScanner

Público" del Contrato N° 04/2022, especificamente del **Anexo 1 - Listado de establecimientos – Listado de 50 establecimientos a equipar** dispuesta en la **Adenda 1** suscrito entre las partes, como resultado de la Licitación Pública Nacional/SBE N° 02/2022 "Ampliación, Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Infraestructura de Conectividad en Instituciones Educativas del Paraguay" - ID N° 417.928, convocado por el programa "Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión educativa mediante la incorporación de TIC en instituciones educativas y unidades de gestión en Paraguay". Salvo mejor parecer.

Atentamente.

MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ
Dpto. de Contratos y Garantías

LAURA SANDOVAL, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones

Scanned with CamScanner